

CÉDULA DE HABITABILIDAD

La cédula de habitabilidad ha sido suprimida completamente para los edificios de viviendas o residenciales que se construyan o estén ya construidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para el caso de primeras ocupaciones se suprimió por la Disposición adicional primera del Decreto 60/2009, de 14 abril del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012, cuyo texto dice:

Primera. Supresión de la cédula de habitabilidad para el caso de primeras ocupaciones de edificios destinados a viviendas o alojamientos de carácter residencial.

Se suprime la cédula de habitabilidad para primera ocupación de edificios de viviendas de nueva construcción o alojamientos residenciales, prevista en el artículo segundo del Decreto 469/1972, de 24 de febrero, sobre simplificación de trámites para expedición de la cédula de habitabilidad.

Se mantiene la vigencia de las disposiciones normativas relativas a la cédula de habitabilidad para el caso de segundas y posteriores ocupaciones.

Para segundas y ulteriores ocupaciones se ha suprimido por la Disposición final primera de la Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto es el siguiente:

Disposición final primera. Habilitaciones al Consejero competente en materia de Vivienda.

1. Se suprime el documento «cédula de habitabilidad» para segundas y posteriores ocupaciones de edificios de viviendas o alojamientos residenciales, prevista en el artículo segundo del Decreto 469/1972, de 24 de febrero, sobre simplificación de trámites para expedición de la cédula de habitabilidad.

2. Mediante orden del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, se establecerán las condiciones de habitabilidad mínimas que han de reunir las viviendas.

La supresión de la cédula de habitabilidad como documento administrativo no exime del cumplimiento de la normativa vigente en materia de condiciones de habitabilidad de los edificios de viviendas o residenciales, que deben seguir siendo cumplidas. Las Administraciones Públicas podrán realizar inspecciones para la comprobación de dicho cumplimiento.

En un futuro próximo se regularán las condiciones de habitabilidad mediante Orden del Consejero competente en la materia. Mientras tanto se debe cumplir la normativa vigente.